



ACUERDO REGIONAL
N° 102-2017-GRLL/CR

Trujillo, 23 de noviembre del 2017.

AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA PATRIMONIAL A TÍTULO ONEROSO MEDIANTE LA MODALIDAD DE VENTA DIRECTA DEL LOTE VD.357-III DE 2.26 HA., UBICADO EN LA ETAPA III, VALLE MOCHE, SECTOR VALDIVIA DEL DISTRITO DE HUANCHACO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD; INDEPENDIZADO E INSCRITO EN LA PARTIDA N° 11164935, DEL REGISTRO DE PREDIOS DE LA SUNARP-ZONA REGISTRAL N° V, SEDE TRUJILLO, VALORIZADO EN LA SUMA TOTAL DE S/. 56.609.75 SOLES, A FAVOR DE LOS SEÑORES RICARDO HORNA VEJARANO Y ALEJANDRINA SANTA MARIA DE HORNA.

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Extraordinaria de fecha 23 de noviembre del 2017; **VISTO Y DEBATIDO** el Oficio N° 291-2017-GRLL/CR-CPPE que ratifica el Dictamen N° 016-GRLL/CR-CPPE, Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Proyectos y Programas Especiales recaído en el Proyecto de Acuerdo Regional que propone Autorizar la transferencia patrimonial a título oneroso mediante la modalidad de venta directa del Lote VD.357-III de 2.26 ha., ubicado en la Etapa III, Valle Moche, Sector Valdivia del Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; independizado e inscrito en la Partida N°11164935, del Registro de Predios de la SUNARP-Zona Registral N° V, Sede Trujillo, valorizado en la suma total de S/. 56.609.75 Soles, a favor de los señores RICARDO HORNA VEJARANO y ALEJANDRINA SANTA MARIA DE HORNA; y Autorizar al Gobernador Regional de La Libertad, y al Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHE, a suscribir minuta, escritura pública de compra venta, y demás documentos necesarios a fin de formalizar dicha transferencia, de conformidad con las normas vigentes sobre bienes estatales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191°, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Por su parte la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en sus artículos 2° y 4° respectivamente, establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Los Gobiernos Regionales tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, los Gobiernos Regionales son competentes para administrar sus bienes y rentas. Asimismo, es atribución del Consejo Regional, autorizar la transferencia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso c) y artículo 15°, inciso i) de la citada Ley Orgánica;

Que, es competencia del Consejo Regional emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la citada Ley Orgánica, que señala que los Acuerdos de Consejo Regional, expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, en merito a lo prescrito en el artículo 69° del Decreto Legislativo N° 543 y el artículo 1° de la Ley N° 25137, se inscribió en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Regional de La Libertad, 311,500 Has. de tierras eriazas ubicadas en los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHE;

Que, la Ley N° 26505, establece los principios Generales para promover la inversión en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional; a su vez el artículo 15° del Reglamento de la Ley, aprobado mediante D.S. N° 011-97-AG, modificado por el D.S. N° 050-2002-AG de fecha 05 de octubre del 2002, señala: "quien a la fecha de publicación de la Ley (18.07.95) se dedicaran a alguna actividad agropecuaria dentro del área de los Proyectos Especiales Hidráulicos ejecutados con fondos públicos, pueden adquirir propiedad de las áreas que explota, solicitándolas directamente al Proyecto Especial respectivo...";





Que, por su parte, el artículo 30° del Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado por R.E.R N° 100-2014GR-LL/PRE, precisa la documentación que debe ser presentada por los solicitantes, a fin de acreditar la posesión continua, pacífica y pública de los predios solicitados en venta, con anterioridad al 18.07.95;

Que, por disposición del artículo 36° del Reglamento de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, la valorización de los predios tendrá una vigencia de 8 meses contados a partir de su elaboración, a cuyo vencimiento se realizará la actualización de la misma, la que tendrá también una vigencia de 8 meses;

Que, mediante escrito de fecha 02 de julio de 2010, los señores RICARDO HORNA VEJARANO y ALEJANDRINA SANTA MARIA DE HORNA, solicitan al Proyecto Especial CHAVIMOCHIC (en adelante, PECH) la venta directa del terreno que poseen de 2.3096 ha, ubicado en el Sector Valdivia, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, indicando que ejerce posesión sobre dicho predio, explotándolo económicamente desde antes del 18 de julio de 1995; asimismo, adjuntan medios probatorios para sustentar su pretensión;

Que, mediante Informe N° 397-2010-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ, de fecha 12 de agosto del 2010, el Ing. Carlos Monja Quevedo, Jefe de la Oficina de División de Acondicionamiento Territorial indica que el predio solicitado por el señor RICARDO HORNA VEJARANO se encuentra comprendido en Zona de Reglamentación Especial, según los usos Generales del Suelo del Esquema de Acondicionamiento Territorial de Trujillo (propuesta) formulado por PLANDEMETRU, cuyo uso actual no es incompatible con dicha zonificación;

Que, con Informe Técnico N° 028-2010-GRLL-PRE/PECH.03.EHDLC, de fecha 31 de octubre del 2010, el Ing. Evaristo Huanca de la Cruz, de la División de Saneamiento Físico y Transferencia de Tierras del PECH, concluye que los Sres. RICARDO HORNA VEJARANO y ALEJANDRINA SANTA MARIA DE HORNA demuestran que se han realizado actividades económicas (actividad agrícola – cultivo de caña de azúcar) antes del 18.07.95, en un área aproximada de 2.30 hectáreas;

Que, mediante Informe Legal N° 168-2010-GRLL-PRE/PECH-04.1 de fecha 15 de setiembre del 2010, la Abg. Patricia Meneses Cachay de la Oficina de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, después de haber revisado la documentación presentada, concluye que los Sres. RICARDO HORNA VEJARANO y ALEJANDRINA SANTA MARIA DE HORNA acreditan encontrarse en posesión del predio cuya venta directa solicita, ubicado en el Sector Valdivia, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Región La Libertad al 18.07.95, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15° del D.S. N° 011-97-AG, modificado por el D.S. N° 050-2002-AG;

Que, con Informe N° 016-2011-GRLL-PRE/PECH-03-CMQ, de fecha 17 de enero de 2011, el Jefe de la División de Acondicionamiento Territorial del PECH, informa que se ha procedido a efectuar el levantamiento perimétrico del predio, considerándose el retiro correspondiente del área de servidumbre del canal y camino de uso común, resultando el predio con una extensión total de 2.26 Ha., así mismo informa que se ha procedido a la colocación de hitos de concreto en su perímetro, definiéndolo con el código VD.357-III, ubicado en el Sector Valdivia, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Valle Moche de la III Etapa del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC;

Que, con fecha 25 de abril del 2011, mediante título N° 2011-10605, se solicita a la Oficina Registral de Trujillo la independización del predio identificado con VD 357.III de 2.26 ha, inscribiéndose e independizándose en la partida N° 11164935 – SUNARP;

Que, mediante Oficio N° 308-2011-GRLL-PRE/PECH-03 de fecha 12 de mayo del 2011, el Gerente de Promoción de la Inversión Privada deriva el expediente al presidente de la Comisión de Venta Directa de Tierras para revisar, verificar, evaluar y de encontrarlo conforme declare su procedencia, adjuntando para tales efectos la valorización ascendente a S/ 57,901.74 soles;

Que, mediante Acta N° 006-2011-GRLL-PRE/PECH-CVDT de fecha 19 de mayo del 2011, la Comisión de Venta Directa de Tierras del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, visto el expediente administrativo y otros documentos, después de su revisión, análisis y evaluación, declara PROCEDENTE el expediente de los señores RICARDO HORNA VEJARANO y ALEJANDRINA SANTA MARIA DE HORNA respecto al predio denominado VD. 357-III de 2.26 hectáreas;





Que, mediante Resolución Gerencial N° 262-2011-GRLL-PRE/PECH de fecha 20 de julio del 2011, se declara procedente la solicitud de venta directa presentada por los señores RICARDO HORNA VEJARANO y ALEJANDRINA SANTA MARIA DE HORNA respecto al lote denominado VD 357-III de 2.26 ha de extensión, ubicado en el sector Valdivia, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, departamento de la Libertad, fijando como precio de venta el monto ascendente a S/ 57,901.74 soles;

Que, mediante escrito de fecha 19 de agosto del 2011, el señor RICARDO HORNA VEJARANO interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial N° 262-2011-GRLL-PRE/PECH, en el extremo que fija el precio de venta del lote VD. 357 en la suma de S/ 57,901.74 soles, solicitando se realice una nueva valorización;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 004-2012-GRLL-PRE/PECH, de fecha 05 de enero del 2012, se resuelve declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de reconsideración interpuesto por el señor RICARDO HORNA VEJARANO; así mismo deja sin efecto la Resolución Gerencial N° 262-2011-GRLL-PRE/PECH de fecha 20 de julio de 2011 en el extremo que fija el precio de venta, estableciendo como nuevo precio el importe de S/ 46, 766.80 soles;

Que, mediante Oficio N° 662-2013-GRLL-PRE/PECH-01, de fecha 29 de abril del 2013, el Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, deriva al Presidente Regional el expediente de los señores RICARDO HORNA VEJARANO y ALEJANDRINA SANTA MARIA DE HORNA a fin de disponer la tramitación de los mismos ante el Consejo Regional;

Que, mediante Memorandum N° 0144-2014-GRLL-PRE de fecha 01 de abril del 2014, el Presidente Regional solicita al Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC actualizar la tasación respecto al predio VD 357-III;

Que, mediante Oficio N° 0016-2014-GRLL-PRE/PECH-09-OAV, de fecha 11 de abril del 2014 el Ing. Olson Avellaneda Vargas, ingeniero especialista del PECH, alcanza la Actualización de la Tasación Comercial del Lote VD.357-III; la misma que asciende al monto de CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 28/100 soles (S/. 54,648.28);

Que, con Informe Legal N° 089-2014-GRLL-PRE/GRAJ-PCOR, de fecha 25 de junio del 2014, la Abog. Patricia Oropeza Rodríguez – Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, concluye que resulta procedente la adjudicación en venta directa del predio denominado VD. 357-III de 2.26 ha, independizado e inscrito en la Partida N° 11164935 – SUNARP a favor del señor RICARDO HORNA VEJARANO y ALEJANDRINA SANTA MARIA DE HORNA;

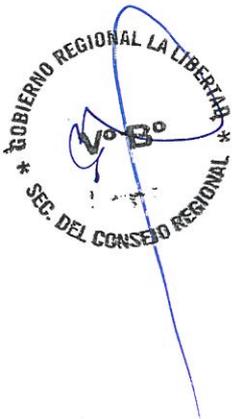
Que, mediante Oficio 227-2014-CR-LL/CR-COPRE, de fecha 17 de diciembre del 2014, se alcanza al Consejero Delegado el Dictamen correspondiente a través del cual se autoriza la transferencia de dominio a título oneroso mediante la modalidad de venta directa del lote de terreno de 2.26 hectáreas ubicado en la Etapa III, sector Valdivia identificado con VD. 357-III por la suma de S/ 57,648.28 soles a favor de RICARDO HORNA VEJARANO y ALEJANDRINA SANTA MARIA DE HORNA;

Que, mediante Oficio N° 354-2015-GRLL-CR/PRE de fecha 31 de julio del 2015 y Oficio N° 014-2017-GRLL-CR/CPPE de fecha 03 de marzo del 2017, el Consejo Regional solicita al Gerente del PECH, actualizar la tasación del predio VD 357-III; así como los informes técnicos y Legales correspondientes;

Que, mediante Informe Técnico N° 29-2017-GRLL-GOB/PECH.03.EHDLC, de fecha 06 de abril del 2017 el Ingeniero Evaristo Huanca de la Cruz de la División de Saneamiento Físico, concluye que el señor RICARDO HORNA VEJARANO se encuentra en posesión efectiva de un área de 2.26 hectáreas VD 357-III, dedicadas a la actividad agrícola y denota antigüedad con anterioridad al 18.07.95, no habiendo sido transferido, ni fraccionado, no encontrándose en conflicto;

Que, mediante Informe Legal N° 010-2017-GRLL-GOB/PECH-04-ALBB, de fecha 19 de abril de 2017 la Abg. Adriana Llanos Ballardo de la Oficina de Asesoría Jurídica del PECH, concluye que existe sustento técnico y legal para acceder a la petición de venta del señor RICARDO HORNA VEJARANO respecto de lote VD. 357-III, ubicado en el Sector Valdivia, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, recomendando realizar una nueva actualización de la tasación del predio;

Que, mediante Oficio 023-2017-GRLL-GOB/PECH-09.OAV, de fecha 26 de abril del 2017, el ingeniero Olson Avellaneda Vargas alcanza la actualización de la tasación del predio VD. 357-III a favor del señor RICARDO HORNA VEJARANO por un monto ascendente a S/ 56, 609.75 soles;

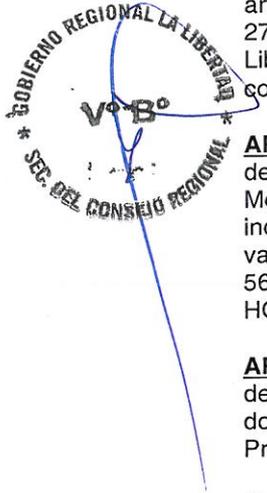




Que, mediante Oficio N° 942-2017-GRLL-GOB/PECH-01 de fecha 05 de junio del 2017, se comunica al señor RICARDO HORNA VEJARANO que el precio de venta del lote VD 357-III asciende a la suma de S/ 56,609.75 soles; así mismo, mediante escrito de fecha 26 de junio del 2017 el administrado acepta las condiciones y precio;

Que, mediante Oficio N° 291-2017-GRLL/CR-CPPE de fecha 06 de noviembre del 2017, la Comisión de Proyectos y Programas Especiales del Consejo Regional, ratifica el Dictamen N° 016-GRLL/CR-CPPE, en virtud a la solicitud presentada por don Ricardo Horna Vejarano;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobierno Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad, aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; demás normas complementarias; con dispensa de lectura y aprobación de acta; el Pleno del Consejo Regional **ACORDÓ POR MAYORÍA:**



ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la transferencia patrimonial a título oneroso mediante la modalidad de venta directa un (01) lote de terreno denominado VD.357-III de 2.26 ha., ubicado en la Etapa III, Valle Moche, Sector Valdivia del Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad; independizado e inscrito en la Partida N° 11164935 – SUNARP, Zona Registral N° V, Sede Trujillo, valorizado en la suma total de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NUEVE CON 75/100 SOLES (S/. 56,609.75), a favor de los señores RICARDO HORNA VEJARANO y ALEJANDRINA SANTA MARIA DE HORNA.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al Gobernador del Gobierno Regional de La Libertad y al Gerente del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC a suscribir Minuta, Escritura Pública de Compra Venta, y demás documentos necesarios, a fin de formalizar dicha transferencia, teniendo en consideración el Artículo Primero del Presente Acuerdo Regional y las normas vigentes sobre Bienes Estatales.

ARTÍCULO TERCERO: DIFUNDIR el presente Acuerdo Regional a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

POR TANTO:
Regístrese, Notifíquese y Cúmplase.



CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD

EDWIN MARTÍN CASTELLANOS GARCÍA
Presidente